

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MADRID POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES GESTIÓN DEL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA SAN NICÓLAS-ARECHAVALETA. CIUDAD LOS ANGELES, EN EL MARCO DEL PLAN ESTATAL DE FOMENTO DEL ALQUILER DE VIVIENDAS, LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA Y LA REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS 2013-2016

Madrid, a 29 de julio de 2016

REUNIDOS

De una parte:

D. Pedro Manuel Rollán Ojeda, Consejero de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 32/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid.

De otra parte:

D. José Manuel Calvo del Olmo, Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de fecha 13-6-2015, de la Alcaldesa de Madrid

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para suscribir el presente convenio y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO

Mediante Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, se regula el Plan Estatal de Fomento del alquiler de vivienda, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, que tiene como uno de sus objetivos adaptar el sistema de ayudas públicas en materia de vivienda a las necesidades sociales actuales concentrándolas en dos ejes: el fomento del alquiler y el fomento de la rehabilitación y regeneración y renovación urbanas. Para la consecución de estos objetivos el Plan se estructura en una serie de Programas entre los que se encuentra el Programa de Fomento de la Regeneración y Renovación Urbana.

Este Programa regulado en el capítulo VI del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, tiene como objeto la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios y viviendas, de urbanización o reurbanización de espacios públicos y, en su caso, de edificación en sustitución de edificios demolidos, dentro de ámbitos de actuación previamente delimitados.

Por tanto, el objetivo final tras acometer dichas actuaciones integrales es la mejora de los tejidos residenciales, y recuperar funcionalmente conjuntos históricos, centros urbanos, barrios degradados y núcleos rurales.

En desarrollo del citado Real Decreto, con fecha 20 de octubre de 2015 la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Fomento suscribieron el convenio general de colaboración para la ejecución del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016,

SEGUNDO

A solicitud del Ayuntamiento de Madrid se instó la declaración del Área de San Nicolás-Arechavaleta, Ciudad los Angeles, previa presentación de la documentación, para que mediante Orden de 2 de octubre de 2015, de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, se declarara Área de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana el ámbito denominado "San Nicolás-Arechavaleta, Ciudad los Angeles", conforme al Programa V del Real decreto 233/2013, de 5 de abril.

Así mismo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 27 del Real Decreto 233/2013, la Comunidad de Madrid presentó la solicitud de financiación del Área al Ministerio, suscribiendo el Acuerdo de Comisión Bilateral con fecha 21 de octubre de 2015 (en adelante Acuerdo de Comisión Bilateral)

En dicho Acuerdo se recogen las condiciones de financiación, se determinan las aportaciones del Ministerio de Fomento y del Ayuntamiento de Madrid –la Comunidad de Madrid no aporta ayudas propias- y la de los particulares, así como la forma de gestión, a través del Ayuntamiento de Madrid, que será Ente Gestor.

TERCERO

La Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid tiene, entre sus competencias y fines, el desarrollo, control y seguimiento de planes y programas de vivienda, así como la coordinación y colaboración con organismos y entidades públicos y privados en orden a la puesta en práctica de las previsiones y financiación de dichos planes y programas, de conformidad con lo establecido en el artículo 148.1.3 de la Constitución, y en el artículo 26.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero.

Con la suscripción del Acuerdo de Comisión bilateral, la Comunidad de Madrid adquiere diferentes obligaciones, entre otras adoptar las medidas necesarias, tanto de carácter normativo como en el ámbito de la gestión, para que actúe como Ente Gestor el Ayuntamiento de Madrid y determinar un procedimiento de distribución de los recursos que asegure los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

CUARTO

Este Programa financia actuaciones conjuntas sobre ámbitos delimitados, por lo que las propuestas y por lo tanto, la gestión del ámbito comprenden la ejecución de obras de rehabilitación en edificios, obras de reurbanización y ayudas para el equipo técnico de gestión, pilares fundamentales para que la actuación conjunta prospere, puesto que se encargan del planeamiento, información, gestión y acompañamiento social relacionados con las actuaciones subvencionables.

Existe, por lo tanto una actuación compleja en la que varias Administraciones deben actuar de forma conjunta para cumplir con las diferentes obligaciones asumidas por cada una de ellas.

La Comunidad de Madrid ha decidido asumir la fase del procedimiento que afecta a los particulares, aprobando la base reguladora y la convocatoria de las ayudas, por lo que se refiere a los particulares, sin perjuicio de la necesaria participación del Ayuntamiento de Madrid, como ente gestor de la actuación.

El Ayuntamiento de Madrid en esta fase del procedimiento realizará las funciones que para las entidades colaboradoras se establecen en la normativa de subvenciones, mientras que una vez determinado el reparto de los fondos, actuará como perceptor y gestor de las ayudas que corresponden a los particulares con las obligaciones y en los términos previstos en este Convenio.

QUINTO

El Ente Gestor Ayuntamiento de Madrid, que tiene competencia en materia urbanística y entre otras funciones, las de fomentar la rehabilitación privada mediante las subvenciones y ayudas establecidas en los Programas y Planes aprobados al efecto, así como colaborar con la Administración Central y Autonómica en la aplicación, para el desarrollo, tramitación y gestión de la documentación y realización de informes técnicos, así como elevar informe propuesta de resolución de concesión al órgano concedente, y posterior entrega de las ayudas a los beneficiarios.

Todo ello, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985 de 2 abril, reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de los propios estatutos constitutivos

SEXTO

Que con tal motivo, y para establecer los mecanismos que permitan llevar a cabo la gestión de las ayudas, facilitando las actuaciones de los ciudadanos y agilizando los procedimientos de concesión para el mejor logro de los objetivos previstos, los firmantes acuerdan establecer el presente convenio de acuerdo con las siguientes;

CLAUSULAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto fijar las condiciones para que el Ayuntamiento de Madrid actúe como Ente Gestor en aplicación de lo establecido en el Acuerdo de Comisión bilateral de fecha 21 de octubre de 2.015, para la gestión de las actuaciones en el Área de San Nicolás-Arechavaleta, Ciudad los Angeles, que ha obtenido financiación en el marco del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016.

SEGUNDA.- Actuaciones objeto de este Convenio

1. De acuerdo con lo dispuesto en la propuesta remitida por la Comunidad de Madrid, mediante Acuerdo de la Comisión Bilateral, firmado por el Ayuntamiento de Madrid, la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Fomento, el Área urbana de San Nicolás-Arechavaleta, Ciudad los Angeles ha obtenido la financiación estatal que se detalla a continuación, que tiene por objeto la realización conjunta de las siguientes actuaciones:

- Ayudas para urbanización, reurbanización y/o mejoras del entorno urbano.
- Realización de actuaciones de información y atención al público referida con el ámbito y ayudas.
- Rehabilitación de un número máximo de 300 viviendas que deben estar comprendidas en el ámbito declarado para este municipio por la Orden de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de fecha 2 de octubre de 2015 (BOCM núm. 237 de fecha 6 de octubre de 2016).

2. Los importes acordados son los siguientes:

-Área de Regeneración y Renovación Urbana de la San Nicolás-Arechavaleta, Ciudad los Angeles :

ACTUACIÓN	Mº FOMENTO	AYUNTAMIENTO	PARTICULARES	TOTAL
Rehabilitación	2.100.000,00 €	0,00 €	3.900.000,00 €	6.000.000,00 €
Reurbanización	600.000,00 €	1.114.286,00 €	0,00 €	1.714.286,00 €
Equipo Técnico de Gestión	150.000,00 €	278.571,50 €	0,00 €	428.571,50 €
TOTAL	2.850.000,00 €	1.392.857,50 €	3.900.000,00 €	8.142.857,50 €

3. De acuerdo con lo establecido en el apartado quinto del Acuerdo de la Comisión Bilateral de 21 de octubre de 2015, el seguimiento de las actuaciones correspondientes a esta Área será efectuado por dicha Comisión Bilateral de Seguimiento que verificará el cumplimiento de las actuaciones programadas, realizando las modificaciones, reajustes o toma de decisiones que sean necesarios a fin de asegurar el desarrollo de las actuaciones hasta su total ejecución. Cualquier modificación acordada por esta Comisión que afecte al número de viviendas o a la financiación de las diferentes actuaciones, supondrá la modificación de las cláusulas de este Convenio que se vean afectadas por la misma.

Las condiciones acordadas en Comisión Bilateral se comunicarán por la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras al Ayuntamiento de Madrid en el plazo de diez días, incorporándose como Anexo y formando parte del mismo

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, REURBANIZACIÓN Y/O MEJORAS DEL ENTORNO URBANO

TERCERA.- Actuaciones de obras de Urbanización, reurbanización y/o mejoras del entorno urbano

1. El Ayuntamiento de Madrid realizará todas las actuaciones programadas para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano que consisten en la urbanización, reurbanización y mejora del entorno urbano.

Ello deriva de la absoluta inexistencia de plazas de aparcamiento subterráneas en las dos colonias, por lo que debería estudiarse la posibilidad de crear aparcamientos.

Adicionalmente, debería valorarse en el proyecto de reurbanización la posibilidad de invertir el uso de las calles interiores de la colonia Arechavaleta, convirtiendo las actuales vías de tráfico rodado, que discurren frente a los portales, en peatonales, con acceso rodado restringido a vehículos de emergencia, servicios urbanos y ocasionales operaciones de mudanza.

Abrir al tráfico los actuales espacios interbloque, organizando los ensanchamientos que se producen entre las fachadas de los edificios como áreas de aparcamiento en superficie. Con esta disposición, se reducirían de tres a dos los viales de tráfico rodado, aumentando sin embargo, notablemente, el número de plazas de aparcamiento y liberando, a su vez, del tráfico rodado las fachadas delanteras de los edificios.

La pavimentación de las aceras, la capa de rodadura de las calzadas, todo el conjunto de instalaciones y, parcialmente, el mobiliario urbano se encuentran notablemente envejecidos y comienzan a presentar claros síntomas de deterioro y escaso mantenimiento.

Asimismo, debe valorarse la conveniencia de recuperar para el uso peatonal los grandes espacios pavimentados en hormigón, tanto en algunos puntos de la colonia de San Nicolás como, más recurrentemente, entre los grandes edificios de la zona oeste que, en la actualidad, se dedican desordenadamente a aparcamiento de vehículos.

2. El coste total de las obras de Reurbanización, de acuerdo con el Acuerdo de la Comisión Bilateral de 21 de octubre de 2015, asciende a 1.714.286 euros.

3. De conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Comisión Bilateral suscrito en fecha 21 de octubre de 2015, entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, y de acuerdo con el artículo 4.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, se fija una subvención a favor del Ayuntamiento de Madrid, en calidad de Entidad Gestora, de 600.000 euros por los gastos de urbanización, reurbanización y/o mejoras del Entorno Urbano.

4. En orden a garantizar el éxito de la ejecución de las obras programadas, el Ayuntamiento de Madrid, en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Convenio de Colaboración, remitirá a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación la siguiente documentación:

- a) Certificaciones de gasto de las obras ya efectuadas en el área de regeneración y renovación urbana y finalizadas, siempre que lo hayan sido con posterioridad al 23 de octubre de 2015.

- b) Relación de las obras en curso, con expresión del importe presupuestado y el calendario de realización.
- c) Relación de las obras programadas pendientes de inicio, especificando para cada una de ellas el presupuesto del proyecto y un calendario de realización que incluya, al menos, la fecha prevista de licitación, de adjudicación, de inicio de las obras y de finalización, que en todo caso no podrá ser con posterioridad al 31 de diciembre de 2017.

CUARTA.- Cuantía de las ayudas

La cuantía de la subvención máxima para obras de urbanización, reurbanización y/o mejora del entorno urbano es de 2.000 € por vivienda objeto de rehabilitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

QUINTA. Puesta a disposición de los fondos

La entrega de los fondos al Ayuntamiento de Madrid se realizará como un anticipo a cuenta tras la suscripción del presente convenio de colaboración con el fin de que se ejecuten las actuaciones programadas en la cláusula tercera, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid,

SEXTA: Justificación y Liquidación

1. La justificación por el Ayuntamiento de Madrid del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones, mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá una memoria de las actuaciones llevadas a cabo y el grado de consecución de los objetivos previstos en la Memoria-Programa a la que se refiere el artículo 27.3 del Real Decreto 233/2013, así como de una memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas que contendrá una relación clasificada de las inversiones realizadas, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, incorporándose asimismo las facturas o documentos de valor probatorio equivalente y la documentación acreditativa del pago. Si se han producido otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada se indicará el importe recibido y su procedencia.

En el supuesto de que no se acrediten inversiones por el importe total de la subvención concedida, que es variable en función de las viviendas rehabilitadas, se adjuntará justificante del ingreso a la Tesorería de la Comunidad de Madrid por el importe de la diferencia entre el importe de la subvención concedida y el total aplicado a las inversiones realizadas.

2. Con el objeto de cumplir con lo establecido en la cláusula sexta del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad de Madrid para la ejecución del Plan, durante los dos primeros meses del ejercicio 2017 el Ayuntamiento de Madrid presentará una cuenta justificativa de las actuaciones realizadas en los términos expuestos en el apartado anterior, al objeto de que por parte de Dirección General de Vivienda y Rehabilitación se proceda a formular una liquidación provisional, que servirá de base para la elaboración de la documentación que hay que proporcionar antes de la finalización del primer trimestre al Ministerio de Fomento.

3. En ningún caso la Comunidad de Madrid asumirá un posible exceso del coste de las actuaciones realizadas por la entidad gestora, exceso que se entenderá íntegramente por cuenta de ésta.

4. Teniendo en cuenta que las actuaciones a realizar pueden desarrollarse durante todo el ejercicio 2017, de acuerdo con el apartado 4.3 del Manual de Gestión que se incluye como Anexo I al Convenio entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad de Madrid, si a la fecha de la liquidación provisional quedaran actuaciones programadas pendientes de finalizar, se adjuntará a dicha liquidación un listado de dichas actuaciones con los importes a invertir y un calendario de finalización de las mismas a lo largo del ejercicio 2017.

5. La liquidación provisional, por tanto, se realizará sin perjuicio de la existencia de estas actuaciones pendientes, estableciéndose un calendario para el seguimiento y control de las mismas para verificar su estricto cumplimiento o, en caso de que no se proceda a su realización en los plazos establecidos, la devolución a la Tesorería de la Comunidad de Madrid de los fondos correspondientes.

6. Durante los dos primeros meses del ejercicio 2018 se procederá a la liquidación final por parte de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, para lo cual se deberá aportar por el Ayuntamiento de Madrid una nueva Cuenta Justificativa en los términos del apartado primero de esta cláusula. En el supuesto de que se justifiquen inversiones por importe inferior a la subvención reconocida en la liquidación provisional, se procederá al reintegro de la diferencia en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA IMPLANTACIÓN DE LAS OFICINAS DE INFORMACIÓN.

SÉPTIMA.- Implantación del Equipo Técnico de Gestión.

1. El Ayuntamiento de Madrid actuará como gestora de las ayudas y constituirá un equipo técnico de gestión que se encargue de las labores de planeamiento, gestión y acompañamiento social realizando labores de intermediación entre el particular y las administraciones públicas actuantes en el proceso.

2. El presupuesto estimado para el equipo técnico de gestión es de 428.571,50 euros. De conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Comisión Bilateral suscrito en fecha 21 de octubre de 2015, entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, y de acuerdo con el artículo 4.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, se fija una subvención a favor del Ayuntamiento de Madrid, en calidad de Entidad Gestora, de 150.000 euros por los gastos de mantenimiento de oficina y equipos técnicos para la gestión.

3. En el plazo de un mes desde la firma de este convenio se presentará ante la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Comunidad de Madrid un informe en el que se expongan los medios personales y materiales destinados a la implantación del equipo técnico de gestión adjuntando el presupuesto de gastos de dicho equipo, desglosado por los diferentes conceptos presupuestarios (personal, gastos funcionamiento, etc) y el período estimado de funcionamiento, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá extenderse al ejercicio 2018.

OCTAVA.- Cuantía de las ayudas

1.- La cuantía de la subvención máxima para los gastos de los equipos y oficinas de información, gestión y acompañamiento social de actuaciones subvencionables, viene determinada en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, en los artículos 26.2 b) y 29.2. estableciéndose una ayuda máxima de hasta 500 € por vivienda objeto de rehabilitación o construida.

NOVENA.- Puesta a disposición de los fondos

La entrega de los fondos al Ayuntamiento de Madrid se realizará como un anticipo a cuenta tras la suscripción del presente convenio de colaboración con el fin de que se constituya el Equipo Técnico de Gestión, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

DECIMA.- Justificación y Liquidación.

1. La justificación por el Ayuntamiento de Madrid del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 y ss del Reglamento General de Subvenciones, mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá una memoria de las actuaciones llevadas a cabo y el grado de consecución de los objetivos previstos en la Memoria-Programa a la que se refiere el artículo 27.3 del Real Decreto 233/2013.

Dado el carácter público de las entidades subvencionadas, y al amparo de lo previsto en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no será necesaria la presentación de facturas. La documentación a presentar consistirá en una relación de los gastos realizados y certificación del responsable del departamento económico del Ayuntamiento de Madrid haciendo constar el coste total del programa subvencionado, el detalle de los gastos efectuados en su desarrollo, y su financiación total, informando expresamente de si se han recibido o no otras subvenciones, públicas o privadas, para el mismo programa.

En el supuesto de que no se acrediten la realización de gastos por el importe total de la subvención concedida, que es variable en función de las viviendas rehabilitadas, se adjuntará justificante del ingreso a la Tesorería de la Comunidad de Madrid por el importe de la diferencia entre el importe de la subvención concedida y el gasto a realizar.

2. Con el objeto de cumplir con lo establecido en la cláusula sexta del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad de Madrid para la ejecución del Plan, durante los dos primeros meses del ejercicio 2017 el Ayuntamiento de Madrid presentará una cuenta justificativa de las actuaciones realizadas en los términos expuestos en el apartado anterior, al objeto de que por parte de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación se proceda a formular una liquidación provisional, que servirá de base para la elaboración de la documentación que hay que proporcionar antes de la finalización del primer trimestre al Ministerio de Fomento.

3. En ningún caso la Comunidad de Madrid asumirá un posible exceso del coste de las actuaciones realizadas por la entidad gestora, exceso que se entenderá íntegramente por cuenta de ésta.

4. Durante los dos primeros meses del ejercicio 2018 se procederá a la liquidación final por parte de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, para lo cual se deberá aportar por el Ayuntamiento de Madrid una nueva cuenta justificativa en los términos del apartado primero de esta cláusula en la que figurará el estado de ejecución del Presupuesto de Gastos aprobado inicialmente para la implantación del Equipo de Gestión. Asimismo, se incluirá como anexo una relación en la que se detallen todos los gastos realizados, especificando los importes y adjuntando los correspondientes justificantes de pago. En el supuesto de que se justifiquen pagos por importe inferior a la subvención reconocida en la liquidación provisional, se procederá al reintegro de la diferencia en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS AYUDAS A LA REHABILITACIÓN

DECIMOPRIMERA.- Gestión de las ayudas a la rehabilitación de viviendas.

1. El Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de fecha 23 de junio de 2016 (publicada en el BOCM nº 149 de fecha 24 de junio de 2016) por la que se aprobaron las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas a la ejecución de obras en edificios y viviendas previstas dentro del Programa de Fomento de la Regeneración y Renovación Urbana y en el apartado 4.2 del Acuerdo de la Comisión Bilateral de fecha 23 de octubre de 2015, se constituye como Ente Gestor de las ayudas a la rehabilitación de viviendas que se concedan dentro del Área de San Nicolás-Arechavaleta, Ciudad los Angeles en el municipio de Madrid.

2. En la ejecución de las ayudas a la rehabilitación de viviendas, las actuaciones a realizar por la Entidad Gestora varían en las diferentes fases del procedimiento: en el marco del procedimiento de otorgamiento de las ayudas a los propietarios de viviendas, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente y ejerciendo las funciones que corresponden a las entidades colaboradoras de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y una vez concedidas las ayudas, actuarán como perceptoras y gestoras de las ayudas otorgadas a los propietarios de las fincas.

DECIMOSEGUNDA.- Procedimiento en la fase de concesión de las ayudas.

1. En la fase de concesión de las ayudas, la entidad gestora realizará todas las actuaciones que la normativa de subvenciones establece para las entidades colaboradoras, y en concreto, las siguientes:

- Recibir todas las solicitudes, remitidas por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación presentadas dentro del plazo que se establezca en la Convocatoria.
- Comprobación de todos los extremos contenidos en las solicitudes presentadas y de la documentación que se adjunta a la misma, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria.
- En el supuesto de que una solicitud no incluyera toda la documentación necesaria según lo establecido en la convocatoria, realización de los trámites necesarios para que el solicitante pueda completar dicha documentación mediante un requerimiento en el que se otorgará un plazo de 10 días hábiles para que se complete la misma.

- Realizar las actuaciones que procedan en la fase de instrucción, en particular, se acreditará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 8 de las Bases Reguladoras, así como la formulación de los informes técnicos necesarios, tramitación de la documentación y determinación de la cuantía de la ayuda.
- Realización de un informe propuesta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 de las Bases Reguladoras, en el que se designen las solicitudes que cumplen con todos los requisitos establecidos en las bases reguladoras hasta el límite derivado del número de viviendas y la financiación prevista en la Comisión Bilateral, y la relación de los solicitantes excluidos por no cumplir con los requisitos establecidos para tener derecho a la subvención.

2. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal reguladora de estas ayudas, no pueden realizarse reconocimientos en fecha posterior a 31 de diciembre de 2016, por lo que la entidad gestora se compromete a realizar sus actuaciones de forma que los límites previstos por el Estado puedan ser cumplidos..

3. La Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, como órgano instructor del procedimiento, llevará a cabo las actuaciones que sean necesarias hasta que se dicte la resolución por el Consejero de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, órgano competente para la concesión de la subvención.

4. Una vez dictada resolución de concesión de las subvenciones, se comunicará al Ente Gestor a los efectos de iniciar la fase de ejecución, reconocimiento y pago de las ayudas, cuya gestión corresponde al mismo

DECIMOTERCERA.- Actuación al Ayuntamiento de Madrid, como Entidad Gestora en la fase de pago de las ayudas a los beneficiarios.

El Ayuntamiento de Madrid, en calidad de entidad gestora, en el cumplimiento de las funciones encomendadas en virtud del Acuerdo de Comisión Bilateral suscrito, y de acuerdo con lo establecido en la Orden de Bases y en la convocatoria de ayudas a la rehabilitación de viviendas, deberá:

- Comprobar la realización efectiva de la actuación subvencionable y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En todo caso se deberá acreditar que:
 - o La fecha de finalización de la obra que, en ningún caso, puede ser posterior a 31 de diciembre de 2017.
 - o Se ha entregado por el beneficiario toda la documentación a que se refiere el artículo 12.1 de las Bases Reguladoras.
- Comprobar el cumplimiento de las condiciones para proceder al pago de la subvención al beneficiario, en la forma prevista en las bases reguladoras y en la convocatoria de las ayudas, y en los plazos previstos en el acto administrativo de concesión.
- Emisión del informe técnico de actuación protegible correspondiente a cada una de las obras subvencionadas, una vez comprobada la correcta finalización de la actuación y que se han cumplido todos los requisitos establecidos para poder proceder al pago de la ayuda.

- Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos por la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de 30 días, desde que se cumplan los requisitos para obtener la subvención. La entrega de estos fondos a los beneficiarios se realizará sin coste alguno.
- Comunicar al órgano concedente de la subvención, los incumplimientos en que se haya incurrido por parte de los beneficiarios, de las obligaciones previstas en las bases reguladoras, en la convocatoria o en el acto administrativo de concesión, al objeto de que por aquél se inicien los trámites oportunos en orden a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el reintegro, sin perjuicio de la responsabilidad que asume como entidad gestora del ámbito.

DECIMOCUARTA.- Entrega de fondos por la Comunidad de Madrid a la Entidad Gestora

1. Una vez dictada la Resolución de concesión de las ayudas, la Comunidad de Madrid transferirá a la Entidad Gestora un importe equivalente a la suma de todas las ayudas concedidas. El Ente Gestor será perceptor de las ayudas correspondientes a los particulares, que son los beneficiarios últimos de las subvenciones, debiendo distribuirlos de acuerdo con la resolución de concesión.

2. En el supuesto de inejecución total o parcial de las actuaciones objeto de subvención o de incumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones que conlleva la percepción de las subvenciones, el Ente Gestor, será el responsable subsidiario del reintegro de las mismas, pudiéndose producir el mismo de forma directa o por vía de compensación interadministrativa. En cualquier caso, deberá ser devuelto a la Comunidad de Madrid el saldo que resulte de la diferencia entre los fondos abonados a la entidad gestora y los finalmente pagados a los beneficiarios.

3. La Entidad Gestora procederá a la apertura de una cuenta bancaria destinataria de los fondos, que permita su seguimiento así como la verificación de las ayudas otorgadas, debiendo realizar una gestión diligente de los fondos públicos percibidos..

DECIMOQUINTA.- Justificación de los fondos entregados a la Entidad Gestora y liquidación de la subvención.

1. Con periodicidad bimensual la Entidad Gestora deberá presentar una Memoria justificativa, en la que se incluya, al menos, los justificantes bancarios de los pagos efectuados y extractos de la cuenta bancaria abierta al efecto, para el destino de los fondos trasferidos por la Comunidad de Madrid, que permita la verificación y comprobación de todos los pagos realizados.

2. Con el objeto de cumplir con lo establecido en la cláusula sexta del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad de Madrid para la ejecución del Plan, durante los dos primeros meses del ejercicio 2017 se procederá a realizar por parte de la dirección General de Vivienda y Rehabilitación una liquidación provisional.

3. En la liquidación provisional se consignarán todas las subvenciones concedidas y los pagos realizados a los beneficiarios finales por la Entidad Gestora en aplicación de las bases reguladoras y la convocatoria, hasta la fecha de la misma.

4. En la liquidación se incluirá una cuenta justificativa que contendrá una memoria de las actuaciones llevadas a cabo y el grado de consecución de los objetivos previstos en la Memoria-

Programa a la que se refiere el artículo 27.3 del Real Decreto 233/2013, así como una memoria económica que detalle los pagos realizados por cada una de las actuaciones ya finalizadas a la fecha de formulación de la liquidación, debiendo ser reintegrado a la Tesorería de la Comunidad de Madrid el saldo que resulte de la diferencia entre los fondos entregados a la Entidad Colaboradora y los pagos derivados de las mismas que aquella haya efectivamente realizado. Como documentación anexa a la cuenta justificativa se deberá aportar el certificado final de cada una de las obras realizadas y las facturas correspondientes a las certificaciones parciales abonadas al contratista en ejecución de dichas obras.

5. Teniendo en cuenta que las actuaciones a realizar pueden desarrollarse durante todo el ejercicio 2017, de acuerdo con apartado 4.3 del Manual de Gestión que se incluye como Anexo I al Convenio entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad de Madrid, si a la fecha de la liquidación quedaran actuaciones programadas pendientes de finalizar, se adjuntará a dicha liquidación un listado de dichas actuaciones con los importes a pagar y un calendario de finalización de las mismas a lo largo del ejercicio 2017.

6. La liquidación provisional, por tanto, se realizará sin perjuicio de la existencia de estas actuaciones pendientes, estableciéndose un calendario para el seguimiento y control de las mismas para verificar su estricto cumplimiento o, en caso de que no se proceda a su realización en los plazos establecidos, la devolución a la Tesorería de la Comunidad de Madrid de los fondos correspondientes.

7. Durante los dos primeros meses del ejercicio 2018 se procederá a formular la liquidación final por parte de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, para lo cual se deberá aportar por el Ayuntamiento de Madrid una nueva cuenta justificativa en los mismos términos que la aportada para la liquidación provisional y que comprenda todas las actuaciones realizadas. En el supuesto de que se justifiquen pagos por importe inferior a la subvención reconocida en la liquidación provisional, se procederá al reintegro de la diferencia en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

V. SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGENCIA

DECIMOSEXTA.- Obligaciones de la entidad gestora

1. La Entidad Gestora se somete a las actuaciones que respecto a la gestión de los fondos recibidos que pueda efectuar el órgano concedente de las subvenciones a las de control que correspondan a la Intervención General, Cámara de Cuentas u otros órganos competentes.

2. La Entidad Gestora vendrá obligada al reintegro de los fondos recibidos en el supuesto de incumplimiento, que le sea directamente imputable, de los requisitos y obligaciones establecidos para la concesión de las subvenciones y, en todo caso en los supuestos regulados en el artículo 37 de la LGS.

DECIMOSEPTIMA.- Seguimiento, control y evaluación de las actuaciones realizadas en el Área de Regeneración y Renovación Urbana

1. Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio. A estos efectos, se crea una Comisión Bilateral de Seguimiento que tiene encomendada la función

de comprobar y verificar el efectivo intercambio de información entre ambas administraciones y velar por el adecuado cumplimiento de lo convenido entre las dos partes firmantes del Convenio.

2. La Comisión Bilateral de Seguimiento estará compuesta por seis miembros, tres en representación de la Comunidad de Madrid y tres en representación del Ayuntamiento de Madrid. Los representantes de la Comunidad de Madrid serán el titular de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y otros dos miembros de esa Dirección General designados por dicho titular. Estará presidida por el titular de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Comunidad de Madrid, cuyo voto de calidad servirá para dilucidar en caso de empate.

3. El Ayuntamiento de Madrid se compromete a suministrar toda la información necesaria para que la Comunidad de Madrid pueda cumplir con los compromisos adquiridos con el Ministerio de Fomento mediante la firma del Convenio firmado el pasado día 20 de octubre de 2015.

DECIMOOCATAVA.- Vigencia del Convenio.

1. El presente convenio tendrá vigencia hasta la finalización de las actuaciones programadas, conforme a lo establecido en el Real Decreto 233/2013 por el que se aprueba el Plan de Vivienda Estatal 2013-2016, al Convenio de Colaboración de la Comunidad de Madrid con el Ministerio de Fomento para la ejecución de dicho Plan y el Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrado el día 23 de octubre de 2015.

2. En todo caso, dichas actuaciones deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 2018.

3.- El Convenio quedará extinguido el 31 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad de Madrid de fecha 20 de octubre de 2015, para la ejecución del Plan de Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas.

DECIMONOVENA.- Naturaleza jurídica y jurisdicción

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza de los prevenidos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas por la Comisión Bilateral prevista en la cláusula Decimoquinta, serán resueltas de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosos Administrativa.

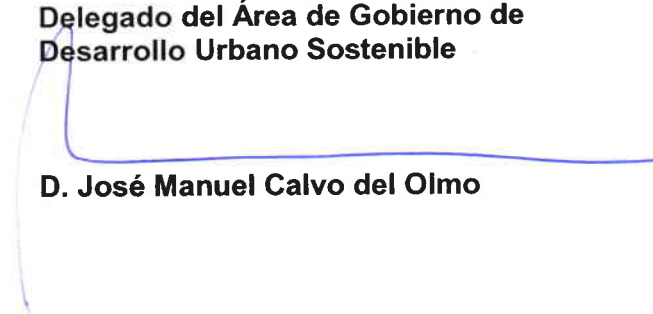
Y en prueba de conformidad con cuanto antecede se firma el convenio de colaboración por ambas partes.

Por la Comunidad de Madrid:


**Consejero de Transportes, Vivienda e
Infraestructuras
P.D.F. (Orden de 13 de julio de 2016)
Viceconsejero de Transportes, Vivienda
e Infraestructuras
D. Jesús Valverde Bocanegra**

Por el Ayuntamiento de Madrid :

**Delegado del Área de Gobierno de
Desarrollo Urbano Sostenible**


D. José Manuel Calvo del Olmo